



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

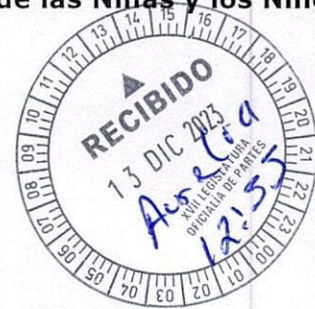
Cancún, Quintana Roo a 16 de noviembre 2023

Número de Oficio: MBJ/PM/203/2023

Asunto: Se remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto.

"2023, Año de las Niñas y los Niños"

**DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,
DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**



Por este conducto y con fundamento en los artículos 153 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 66 fracción IV inciso I), 90 fracciones I y III y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, adjunto al presente remito a Usted **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, aprobada en el desahogo del **noveno** punto del orden del día, respectivamente de la **Quincuagésima Tercera** Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 16 de noviembre de 2023.

De igual manera se adjunta la copia certificada, en su parte conducente, del acta de la sesión del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted y a los miembros de la Honorable XVII Legislatura del Estado, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

H. AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ
CANCUN Q. ROO



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C.C.P. Dip. Luis Humberto Aldana Navarro. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Congreso del Estado.
C.C.P. Archivo/Minutario.
APPP/PGF/JJRL/Cap*.



NUMERO DE FOLIO

448



HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso a) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5°, 6° fracción II, 7°, 73, 74, 110 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés, (ASPCA, 2021), el maltrato animal se define como "cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje".

La Ley General de Vida Silvestre define al Maltrato Animal como: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

El Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, en su publicación 189 de junio de 2023, en el artículo "El maltrato animal y sus sanciones en México" señala que se estima que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato, también que 27 de las 32 entidades de nuestro país tienen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones para garantizar el trato digno a los animales en México y que actualmente, en casi todo el país, el maltrato a los animales es considerado como un delito con penas que van desde un mes hasta seis años en prisión, siendo Chiapas es el único estado en donde el maltrato animal no es considerado como delito, pero el Congreso local ya analiza una reforma para incorporarlo en su Código Penal, finalmente estima que la tasa de castigo para el maltrato animal en el país es del 0.01%.

El maltrato animal puede obedecer a diversos factores como el estrés y problemas de los dueños, así como el comportamiento y conducta del animal que muchas veces es ocasionado por el propio abandono del dueño sobre las necesidades básicas del animal como la alimentación, cuidados médicos, paseos, etc. Ejemplo de lo anterior es la práctica que se realiza con algunos animales como los perros que por cuestiones de "estética" o "moda" practican actos de crueldad como cortarles las orejas o la cola como al dóberman, rottweiler, pitbull, entre otros, que sin duda a todas luces son actos de mutilación traducidos en crueldad y dolor para los animales que lo padecen y que es visible que los dueños hacen consciencia del daño que les hacen a los animales.

Otro factor de maltrato es el comercio ilegal, con el fin de un beneficio económico, es así un problema social significativo, donde los seres humanos deben hacer consciencia de que los animales no son objetos o mercancía, no son el deseo o el capricho momentáneo, son seres que sienten y que padecen al igual que cualquier ser vivo que es maltratado.

El maltrato animal sigue siendo justificado bajo el nombre de la tradición artística, de espectáculos, con falsos argumentos científicos e incluso con razonamientos metafísicos también muchas veces se pretende justificar dicho maltrato argumentando que el animal no obedece, no se comporta, tiene conductas agresivas, etc., pero dichas justificaciones no tienen valor jurídico puesto que el maltrato en cualquiera de sus modalidades está penado y sancionado en nuestro país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 que permitió responder preguntas sobre cómo influyen aspectos de la vida personal, familiar, laboral y social en el nivel de bienestar subjetivo de la población adulta en México, en dicho reporte, la encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas. A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

En México, la regulación de la tenencia así como de la compraventa se encuentra parcialmente regulada. A nivel estatal, las 32 entidades federativas cuentan con leyes o reglamentos que soportan la regulación de la tenencia y/o del uso de los animales. Destaca la prohibición de su uso para espectáculos, o legislación muy específica para su sacrificio. Sin embargo, no hay preceptos que conduzcan a su bienestar generalizado.

A nivel nacional, la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en parte, la tenencia responsable de los de los dueños de animales domésticos. Sin embargo, no integra algunas de las responsabilidades esenciales para el manejo adecuado de la vida de las mascotas dentro de las instalaciones. Y aunque en México existen instrumentos para el desarrollo de estas actividades, como es la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2018, sobre las prácticas de comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, esto no ha permitido tener mejoras en temas de bienestar animal y más en la comercialización ilegal de animales de compañía o domésticos en lugares públicos, por internet, redes sociales y diversas plataformas digitales.

La NOM-148-SCFI-2018, en su numeral 3.2, fija reglas claras y señala cinco libertades mínimas que debe garantizarse a los animales que viven en el entorno humano, ya sean domésticos o de compañía, por lo que en todo momento debe respetarse lo siguiente:

3.2 En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía expresadas de la siguiente forma:

Los Animales deben estar:

- a. Libre de hambre, sed y desnutrición;*
- b. Libre de miedos y angustias;*
- c. Libre de incomodidades físicas o térmicas;*
- d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y*
- e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.*

NOTA: Asimismo, el Proveedor debe exhibir, a la vista del Consumidor, las obligaciones que tiene para cumplir con las medidas de trato digno y respetuoso a los animales de compañía, dispuestas en la normatividad vigente.

Se cuenta con una Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y un Reglamento para la Protección y el Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, donde se señalan sanciones administrativas con multas al maltrato animal y a quienes incurran en actos u omisiones que puedan ocasionar dolor o sufrimiento a un animal. Asimismo, establece procedimientos específicos para establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía.

Ahora bien, y entrando a la problemática que representa el texto actual del Artículo 179-Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el texto en su primer párrafo señala *“Al que injustificada e intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte”*, esto puede interpretarse que para que se configure la conducta típica, el maltrato debe ser injustificado e intencional y dicho acto debe ocasionar la muerte del animal, en este sentido debe señalarse que ninguna conducta de maltrato o crueldad es justificada y por tanto, el solo hecho de generar un maltrato, ya debe ser considerado un delito, no obligatoriamente debe morir el animal para poderse actualizar el delito, sino seguiremos teniendo conductas de maltrato animal y estas solamente podrán sancionarse administrativamente, ya que para que pueda considerarse delito debe matar al animal. Mismo caso lo que se señala en el segundo párrafo del Artículo en comento, que nos dice *“En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad”*, es decir, se aumentará la pena a una mitad si se provoca un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, si se le causa un grave sufrimiento al animal, pero no lo mata, no se estaría cometiendo ningún delito.

En relación a la problemática que representa la venta, compra y/o comercialización de animales de compañía y domésticos, no se pretende afectar a los establecimientos legalmente establecidos que cuenten con sus permisos y autorizaciones para el desarrollo de su actividad, sino enfocarse a la comercialización ilegal que se desarrolla en la vía pública como tianguis, mercados, zonas comerciales, en las afueras de tiendas de autoservicio, así como la venta en sus diferentes modalidades, ya que estas no garantizan el bienestar del animal y solamente incita a la reproducción máxima de animales principalmente caninos de razas populares y la comercialización en ocasiones a bajo costo de estos animales, reduce las probabilidades de que una familia pueda adoptar un animal como mascota.

El reglamentar y controlar los sitios legalmente establecidos para la venta de mascotas y dándole un tipo penal al acto de la comercialización ilegal de animales de compañía o domésticos, reducirá la reproducción masiva de animales con fines comerciales y se tendrá una mayor oportunidad de posicionar y buscar un hogar a los animales que han sido rescatados de la calle.

Hoy en el Municipio de Benito Juárez se trabaja arduamente en el tema de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros por lo que la erradicación de la venta de animales domésticos o de compañía en lugares públicos, estacionamientos e inmediaciones de centros comerciales o departamentales, aportaría en sensibilizar a la ciudadanía en preferir adoptar que comprar.

Es en este sentido, que este órgano colegiado de gobierno municipal converge con el interés del Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, para mejorar el marco normativo a través del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformando el primer y segundo párrafo y adicionando tres párrafos al Artículo 179-TER para penalizar el maltrato animal y las actividades de comercialización en sus diferentes modalidades, de animales domésticos y de compañía en la vía pública, estacionamientos e inmediaciones de centros comerciales o departamentales y así como la reproducción clandestina de los mismos, en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior mente expuesto, y con fundamento en los artículos 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en esta oportunidad este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN TERCERA Delitos Contra la Sociedad

TITULO PRIMERO Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva

CAPITULO II De los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna

ARTÍCULO 179-Ter.- Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que

podría tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal o se le provoque la muerte, las penas se aumentarán al doble.

...

...

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien días de multa, al que con la finalidad de obtener un lucro, realice cualquier actividad comercial con animales domésticos o de compañía, ya sea venta, compra, distribución, intercambio por mercancía o cualquier otra modalidad, en la vía pública, estacionamientos o intermediaciones de centros comerciales o departamentales, exceptuando el intercambio de mercancía a las personas físicas y morales que acrediten dedicarse al rescate, resguardo y actividades en materia de bienestar en animales domésticos y de compañía.

Se aplicará la misma pena prevista en el párrafo anterior al que reproduzca clandestinamente animales domésticos o de compañía con fines comerciales.

Se entenderá como animales domésticos o de compañía los definidos en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

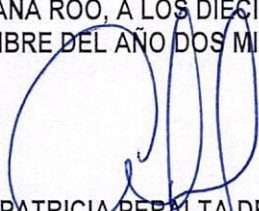
TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS



C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO





CONTENIDO

COPIA CERTIFICADA

PARTE CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA
QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA,
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024,
QUE CORRESPONDE AL NOVENO PUNTO DEL
ORDEN DEL DÍA.

FECHA: 16-NOVIEMBRE-2023



**SIN
TEXT
O**



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
CANCUN
UNIDAD TÉCNICA JI

iniciativa. -----

Noveno. -Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo. - Clausura de la Sesión. -----

Décimo Primero. - Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero. - En uso de la voz la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, **Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Segundo. - En virtud de encontrarse la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la inasistencia justificada de la Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora y la falta de los Ciudadanos Luis Alberto Pech Pech, Cuarto Regidor, Samuel Mollinedo Portilla, Octavo Regidor y Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora, la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, **Presidenta Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, **Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura del orden del día, la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, **Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, **Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. -...

Quinto. -...

Sexto. -...

Séptimo. -...

Octavo. -...

Noveno. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, **Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento. -----



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO DE
CANCÚN,
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto del acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, misma que es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción II, 73, 74, 110, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 34, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que el Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, está en contra de cualquier actividad que produzca maltrato y afecte el bienestar de los animales dentro del Municipio, por lo que a través de su Reglamentación Municipal establece sanciones administrativas contra actos de maltrato animal.

Que el Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Décimo Segundo Regidor, Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, preocupado por el texto vigente del Artículo 179-Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ya que no existe justificación alguna para producir maltrato o crueldad animal y mucho menos que para que se actualice una conducta típica tenga que ocasionarse la muerte del animal, así mismo,

debe atenderse la problemática del comercio ilegal de animales domésticos y de compañía donde muchas veces se desarrolla un maltrato sobre ellos y se genera una reproducción clandestina y masiva de dichos animales, la legislación Estatal y Municipal establece sanciones en materia administrativa para este tipo de conductas pero procurando la erradicación de este tipo de conducta, es que se impulsa reformar disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que toda vez que los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo, hace suya la iniciativa por la que se reforma un artículo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que en atención al marco jurídico referenciado y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 179-Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en Materia de Bienestar Animal, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, para que, en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso a) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5°, 6° fracción II, 7°, 73, 74, 110 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés, (ASPCA, 2021), el maltrato animal se define como "cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje".



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO
CANCUN
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

La Ley General de Vida Silvestre define al Maltrato Animal como: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

El Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, en su publicación 189 de junio de 2023, en el artículo "El maltrato animal y sus sanciones en México" señala que se estima que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato, también que 27 de las 32 entidades de nuestro país tienen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones para garantizar el trato digno a los animales en México y que actualmente, en casi todo el país, el maltrato a los animales es considerado como un delito con penas que van desde un mes hasta seis años en prisión, siendo Chiapas es el único estado en donde el maltrato animal no es considerado como delito, pero el Congreso local ya analiza una reforma para incorporarlo en su Código Penal, finalmente estima que la tasa de castigo para el maltrato animal en el país es del 0.01%.

El maltrato animal puede obedecer a diversos factores como el estrés y problemas de los dueños, así como el comportamiento y conducta del animal que muchas veces es ocasionado por el propio abandono del dueño sobre las necesidades básicas del animal como la alimentación, cuidados médicos, paseos, etc. Ejemplo de lo anterior es la práctica que se realiza con algunos animales como los perros que por cuestiones de "estética" o "moda" practican actos de crueldad como cortarles las orejas o la cola como al dóberman, rottweiler, pitbull, entre otros, que sin duda a todas luces son actos de mutilación traducidos en crueldad y dolor para los animales que lo padecen y que es visible que los dueños hacen consciencia del daño que les hacen a los animales.

Otro factor de maltrato es el comercio ilegal, con el fin de un beneficio económico, es así un problema social significativo, donde los seres humanos deben hacer consciencia de que los animales no son objetos o mercancía, no son el deseo o el capricho momentáneo, son seres que sienten y que padecen al igual que cualquier ser vivo que es maltratado.

El maltrato animal sigue siendo justificado bajo el nombre de la tradición artística, de espectáculos, con falsos argumentos científicos e incluso con razonamientos metafísicos también muchas veces se pretende justificar dicho maltrato argumentando que el animal no obedece, no se comporta, tiene conductas agresivas, etc., pero dichas justificaciones no tienen valor jurídico puesto que el maltrato en cualquiera de sus modalidades está penado y sancionado en nuestro país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 que permitió responder preguntas sobre cómo influyen aspectos de la vida personal, familiar, laboral y social en el nivel de bienestar subjetivo de la población adulta en México, en dicho reporte, la encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas. A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

En México, la regulación de la tenencia así como de la compraventa se encuentra parcialmente regulada. A nivel estatal, las 32 entidades federativas cuentan con leyes o reglamentos que soportan la regulación de la tenencia y/o del uso de los animales. Destaca la prohibición de su uso para espectáculos, o legislación muy específica para su sacrificio. Sin embargo, no hay preceptos que conduzcan a su bienestar generalizado.

A nivel nacional, la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en parte, la tenencia responsable de los de los dueños de animales domésticos. Sin embargo, no integra algunas de las responsabilidades esenciales para el manejo adecuado de la vida de las mascotas dentro de las instalaciones. Y aunque en México existen instrumentos para el desarrollo de estas actividades, como es la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2018, sobre las prácticas de comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento, esto no ha permitido tener mejoras en temas de bienestar animal y más en la comercialización ilegal de animales de compañía o domésticos en lugares públicos, por internet, redes sociales y diversas plataformas digitales.

La NOM-148-SCFI-2018, en su numeral 3.2, fija reglas claras y señala cinco libertades mínimas que debe garantizarse a los animales que viven en el entorno humano, ya sean domésticos o de compañía, por lo que en todo momento debe respetarse lo siguiente:

3.2 En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía expresadas de la siguiente forma:

Los Animales deben estar:

- a. *Libre de hambre, sed y desnutrición;*
- b. *Libre de miedos y angustias;*
- c. *Libre de incomodidades físicas o térmicas;*



- d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
- e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

NOTA: Asimismo, el Proveedor debe exhibir, a la vista del Consumidor, las obligaciones que tiene para cumplir con las medidas de trato digno y respetuoso a los animales de compañía, dispuestas en la normatividad vigente.

Se cuenta con una Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y un Reglamento para la Protección y el Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, donde se señalan sanciones administrativas con multas al maltrato animal y a quienes incurran en actos u omisiones que puedan ocasionar dolor o sufrimiento a un animal. Asimismo, establece procedimientos específicos para establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía.

Ahora bien, y entrando a la problemática que representa el texto actual del Artículo 179-Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el texto en su primer párrafo señala "Al que injustificada e intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte", esto puede interpretarse que para que se configure la conducta típica, el maltrato debe ser injustificado e intencional y dicho acto debe ocasionar la muerte del animal, en este sentido debe señalarse que ninguna conducta de maltrato o crueldad es justificada y por tanto, el solo hecho de generar un maltrato, ya debe ser considerado un delito, no obligatoriamente debe morir el animal para poderse actualizar el delito, sino seguiremos teniendo conductas de maltrato animal y estas solamente podrán sancionarse administrativamente, ya que para que pueda considerarse delito debe matar al animal. Mismo caso lo que se señala en el segundo párrafo del Artículo en comento, que nos dice "En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad", es decir, se aumentará la pena a una mitad si se provoca un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, si se le causa un grave sufrimiento al animal, pero no lo mata, no se estaría cometiendo ningún delito.

En relación a la problemática que representa la venta, compra y/o comercialización de animales de compañía y domésticos, no se pretende afectar a los establecimientos legalmente establecidos que cuenten con sus permisos y autorizaciones para el desarrollo de su actividad, sino enfocarse a la comercialización ilegal que se desarrolla en la vía pública como tianguis, mercados, zonas comerciales, en las afueras de tiendas de autoservicio, así como la venta en sus diferentes modalidades, ya que estas no garantizan el bienestar del animal y solamente incita a la reproducción máxima de animales principalmente caninos de razas populares y la comercialización en ocasiones a bajo costo de estos animales, reduce las probabilidades de que una familia pueda adoptar un animal como mascota.

El reglamentar y controlar los sitios legalmente establecidos para la venta de mascotas y dándole un tipo penal al acto de la comercialización ilegal de animales de compañía o domésticos, reducirá la reproducción masiva de animales con fines comerciales y se tendrá una mayor oportunidad de posicionar y buscar un hogar a los animales que han sido rescatados de la calle.

Hoy en el Municipio de Benito Juárez se trabaja arduamente en el tema de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros por lo que la erradicación de la venta de animales domésticos o de compañía en lugares públicos, estacionamientos e inmediaciones de centros comerciales o departamentales, aportaría en sensibilizar a la ciudadanía en preferir adoptar que comprar.

Es en este sentido, que este órgano colegiado de gobierno municipal converge con el interés del Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, para mejorar el marco normativo a través del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformando el primer y segundo párrafo y adicionando tres párrafos al Artículo 179-TER para penalizar el maltrato animal y las actividades de comercialización en sus diferentes modalidades, de animales domésticos y de compañía en la vía pública, estacionamientos e inmediaciones de centros comerciales o departamentales y así como la reproducción clandestina de los mismos, en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior mente expuesto, y con fundamento en los artículos 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en esta oportunidad este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**SECCIÓN TERCERA
Delitos Contra la Sociedad**

**TÍTULO PRIMERO
Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva**



CAPITULO II
De los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna

ARTÍCULO 179-Ter.- Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal o se le provoque la muerte, las penas se aumentarán al doble.

...
...

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien días de multa, al que con la finalidad de obtener un lucro, realice cualquier actividad comercial con animales domésticos o de compañía, ya sea venta, compra, distribución, intercambio por mercancía o cualquier otra modalidad, en la vía pública, estacionamientos o inmediaciones de centros comerciales o departamentales, exceptuando el intercambio de mercancía a las personas físicas y morales que acrediten dedicarse al rescate, resguardo y actividades en materia de bienestar en animales domésticos y de compañía.

Se aplicará la misma pena prevista en el párrafo anterior al que reproduzca clandestinamente animales domésticos o de compañía con fines comerciales.

Se entenderá como animales domésticos o de compañía los definidos en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Décimo. -...

Décimo Primero. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las once horas con catorce minutos del día jueves dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal



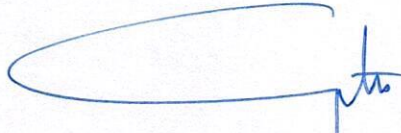
cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----




SECRETARÍA
M. AYUNTAMIENTO
CANCÚN
SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA

EL QUE SUSCRIBE C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE **08 (OCHO)** FOJAS ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE A LA PARTE CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA **QUINGUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, MISMA QUE SE REFIERE AL **NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. -----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS **VEINTIÚN DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARIA GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL